

11:30

# Resolución Administrativa

Lima, 26 de noviembre de 2021

**VISTO:** Expediente Administrativo N° 28184-2021, que contienen el Informe N° 442-2021-ETAJ-OAJ-HNDM e Informe N° 447-2021-ETAJ-OAJ-HNDM de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 145-2021-OL-HNDM de la Oficina de Logística; Informe N° 075-2021-ETCP-OE-HNDM del Equipo de Trabajo de Control Previo; Nota Informativa N° 1536-2021-E.P.-OEPE/HNDM - Proveído N° 1636-2021-OEPE/HNDM de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; sobre reconocimiento de prestaciones.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como la adquisición o la enajenación de bienes, señalando además que la Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, en ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, contienen las disposiciones que deben observar las Entidades en las contrataciones que realicen con recursos públicos, orientadas a maximizar su valor promoviendo la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil aprobado con Decreto Legislativo N° 295: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo”*; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, responsable de establecer los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, se ha pronunciado en varias oportunidades sobre aquellas prestaciones ejecutadas a favor de una Entidad sin observar los requisitos, formalidades y/o procedimientos establecidos en dicha normativa, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU: *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*; precisando mediante Opinión N° 077-2016/DTN y Opinión N° 112-2018-DTN, lo siguiente:



2021

SECRETARÍA  
GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

- I. "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil<sup>1</sup>, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".
- II. Para que se verifique un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar lo siguiente: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;
- III. Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.



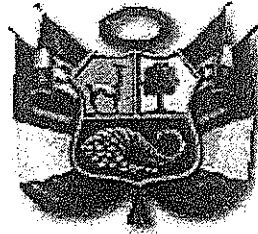
Que, mediante Carta de fecha 15 de setiembre del 2021, la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C solicitó el pago por las atenciones brindadas con Guías N° 001-0068003, N° 001-0068004, N° 001-0068424, N° 001-0068425, y N° 001-0069569, por el importe total de S/. 143,734.00 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro con 00/100 soles), que fueron realizadas en respuesta a la Carta N° 156-2021-OL-HNDM, emitida como parte del procedimiento de Contratación Directa por situación de emergencia para la "Adquisición de insumos y reactivos para pruebas de inmunohematología para pacientes COVID-19 del HNDM por el periodo de 03 meses";



Que, con Oficio N° 244-DBS-Y-H-HNDM-2021, el Jefe del Departamento de Banco de Sangre y Hemoterapia, en su calidad de área usuaria, da conformidad a la calidad, cantidad y cumplimiento de la totalidad de lo estipulado en la Carta N° 156-2021-OL-HNDM; asimismo, mediante Informe N° 234-2021-EA-OL-HNDM la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Almacén remite el Informe N° 038-JSRF-EA-OL-HNDM-2021 correspondiente a los reactivos ingresados al Departamento de Banco de Sangre y Hemoterapia, donde se señala que la empresa cumplió con el ingreso de los reactivos programados en su totalidad; y con Memorandum N° 614-INF N° 348-2021-ETT-OE-HNDM, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Tesorería informó respecto a los pagos vinculados a las Guías de Remisión presentadas por la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C, indicando que las mismas no se vinculan a ningún pago realizado en el Sistema SIAF;



Que, con Informe Técnico N° 139-2021-OL-HNDM, el Jefe de la Oficina de Logística señaló que la atención realizada en virtud de la Carta N° 156-2021-OL-HNDM no cuenta con N° Expediente SIAF, debido a que en el procedimiento de regularización la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital, mediante Dictamen Legal N° 68-2021-ETAJS-OAJ-HNDM, concluyó NO VIABLE la aprobación de la Contratación Directa N° 011-2021-HNDM para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA PARA PACIENTES COVID 19 DEL HNDM POR EL PERIODO DE 03 MESES" por la causal de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos; por lo cual, efectúa el análisis correspondiente del caso, conforme los criterios establecidos por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluyendo que se han podido identificar los elementos constitutivos del



# Resolución Administrativa

Lima, 26 de noviembre de 2021

enriquecimiento sin causa que podría generar el inicio de un proceso judicial en contra de la Entidad, considerando procedente reconocer las prestaciones ejecutadas por la empresa y efectuar el pago a su favor por el importe total de S/. 143,734.00;

Que, mediante Memorándum N° 657-OE-HNDM-2021, la Jefa de la Oficina de Economía remite el Informe N° 075-2021-ETCP-OE-HNDM de la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Control Previo, donde se verifica que el expediente administrativo cuenta con toda la documentación necesaria para continuar con el procedimiento de reconocimiento; por lo cual, el Jefe de la Oficina de Logística mediante Informe Técnico N° 145-2021-OL-HNDM, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración continuar con el procedimiento de reconocimiento para efectuar el pago a favor de la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C;

Que, mediante Informe N° 442-2021-ETAJ-OAJ-HNDM, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha acreditado que la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C ejecutó las prestaciones que corresponden a la "Adquisición de insumos y reactivos para pruebas de Inmunoematología para pacientes COVID-19 del HNDM por el período de 3 meses", sin vínculo laboral válido, los mismos que fueron requeridos y autorizados por la entidad; sin que a la fecha se le haya reconocido el valor de las mismas, por lo que se ha presentado el supuesto de "enriquecimiento sin causa" establecido en el artículo 1954° del Código Civil, apreciando que la Entidad se ha beneficiado con dichas prestaciones por el importe de S/. 143,734.00 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro con 00/100 soles), mientras que la empresa ha sufrido un "empobrecimiento" al no recibir restitución alguna, existiendo conexión entre el "enriquecimiento" de la Entidad y el "empobrecimiento" de la empresa. Asimismo mediante Informe N° 447-2021-ETAJ-OAJ-HNDM, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que al haber un enriquecimiento a expensas de la referida empresa, existe la obligación de indemnización, en tal sentido, es de competencia de la Oficina Ejecutiva de Administración decidir el reconocimiento a modo de indemnización de las prestaciones ejecutadas por la empresa Diagnóstica Peruana S.A.C, por lo que previa aprobación mediante acto resolutivo, se deberá contar con la certificación de crédito presupuestal correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 1636-2021-OEPE/HNDM correspondiente a la Nota Informativa N° 1536-2021-E.P-OEPE/HNDM, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorga Certificación de Crédito Presupuestal N° 1851-2021 para reconocimiento de pago a la empresa DIAGNOSTICA PERUANA SAC, por la ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA PARA PACIENTES COVID 19 DEL HNDM POR EL PERIODO DE 03 MESES, que será afectado en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (R.O.);

Que, conforme lo expuesto en los párrafos precedentes y los informes de las áreas técnicas competentes, contando con la certificación presupuestal correspondiente y no existiendo observaciones técnicas ni legales por parte de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Oficina de Asesoría Jurídica para emitir el presente acto resolutivo, corresponde reconocer las prestaciones ejecutadas por la empresa DIAGNOSTICA PERUANA SAC a favor del Hospital Nacional Dos de Mayo por la ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA PARA PACIENTES COVID 19 DEL HNDM POR EL PERIODO DE 03 MESES, correspondiente a la Carta N° 156-2021-OL-HNDM, por el importe total de S/. 143,734.00 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro con 00/100 soles), sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, de ser el caso;



Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefa de la Oficina de Economía, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado con Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA; la Resolución Jefatural N° 028-2017/IGSS, que designa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021/D/HNDM; lo señalado en el Informe N° 442-2021-ETAJ-OAJ-HNDM; las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento; así como los principios establecidos en el Código Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** las prestaciones ejecutadas por la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA SAC, con RUC N° 20501887286, a favor del Hospital Nacional Dos de Mayo, por la ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGÍA PARA PACIENTES COVID 19 DEL HNDM POR EL PERIODO DE 03 MESES, correspondiente a la Carta N° 156-2021-OL-HNDM, por el importe total de S/. 143,734.00 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro con 00/100 soles), debiendo efectuar el pago respectivo.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional Dos de Mayo copia del presente expediente, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** al Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Dos de Mayo copia del presente expediente, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución por la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Dos de Mayo", en el portal institucional: [www.hdosdemayo.gob.pe](http://www.hdosdemayo.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
  
JULIO JOEL MAFECIBO ARAKAKI  
Director Ejecutivo de la  
Oficina Ejecutiva de Administración